



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01970.7/2024

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 29 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Me realizaron diversas lecturas estimadas pero al realizar la regularización con lecturas reales cometieron un error en el consumo estimado abonado en la última factura, a la baja, por lo que me cobraron 306 kWh de más.
- Solicito que me restituyan el importe abonado de más.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Facturas.



Comunidad de Madrid

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- Endesa reconoce que el error y restituye 45,72 € al consumidor, correspondientes con 144kWh.

2.- Dar audiencia a las partes

El reclamante concurre manifestando su disconformidad ya que el importe a restituir no es el correspondiente a 144 kWh sino el de 306 kWh.

Endesa se reafirma en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que

En la factura de 20/12/2022, lectura estimada, se indica un consumo total de 10676 kWh (5186 punta, 4440 llana, 1050 valle), sin embargo, en la siguiente factura de 16/3/2023 se indica que la lectura anterior el consumo fue de 10370 (lo que son 306 kWh menos de los que abonó en la factura previa, siendo el consumo real a fecha 2/1/2023 de 10458 kWh. En consecuencia, procede restituir esos 306 kWh, Habiendo sido restituidos 144 kWh, restan por restituir 162 kWh, en total, 51,43€ de conformidad con el siguiente desglose:

Energía	162 kWh x 0,274589 Eur/kWh	44,48
Impuesto electricidad	44,48x 5,11269632%	2,27
IVA 10%	46,76x10%	4,68
		51,43

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** las pretensiones de D. [REDACTED] y ordenar a [REDACTED] la restitución de 51,43€ correspondiente a los 162 kWh abonados en exceso por el reclamante (art. 1895 CC).

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de



Comunidad de Madrid

su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



Fdo. ALICIA AGÜERO ORTIZ

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



Fdo. [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Fdo. [Redacted]